



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal
Hoy 005 Transitorio de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

Ibagué Tolima., Octubre Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUDIENCIA artículo 373 Código General del Proceso.
73001-40-23-006-2013-00599-00

Partes Intervinientes

Juez: LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
Demandante: GONZALEZ MEJIA Y CIA LTDA, Representante Legal LUIS VICENTE GONZALEZ MEJIA (SI ASISTIÓ)
Apoderado: LUIS VICENTE GONZALEZ MEJIA (SI ASISTIÓ)
Demandado: SONIA CONSTANZA FRANCO BONILLA (NO ASISTIÓ)
Apoderado: JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ (SI ASISTIÓ)
Demandado: HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS DE CARLOS FRANCISCO FRANCO AVILA (Fallecido), SONIA CONSTANZA FRANCO BONILLA, MARIA CAROLINA FRANCO BONILLA, MARIA VICTORIA FRANCO, LILIA BONILLA DE FRANCO (NO ASISTIÓ)
Apoderado: IDINAEI SANCHEZ CUELLAR (NO ASISTIÓ)
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE CARLOS FRANCISCO FRANCO AVILA (Fallecido) (NO ASISTIÓ)
Curador Ad-Litem: JOSE GILDARDO MURCIA GUALTEROS (SI ASISTIÓ)

Clase de Proceso: VERBAL DE EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA Y GRAVAMEN HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

Duración de la audiencia

HI: 10:00 a.m.
HF: 10:51 a.m.
TT: 00:51:51

Medio técnico: Plataforma virtual, Lifesize

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- 1.- El señor Juez instaló la audiencia
- 2.- Se concedió el uso de la palabra a las partes para su identificación y registro.
- 3.- El señor Juez procedió a efectuar la lectura del fallo, en el cual resolvió:

RESUELVE:

📍 Cra. 2 No. 8 – 90 Palacio de Justicia, piso octavo (8) oficina 804
j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. (608) 2622336
Ibagué – Tolima – Colombia

PRIMERO: DECLARAR prescrito el derecho de acción con fundamento en la hipoteca contenida en la Escritura Publica No. 1117 del 11 de septiembre de 1996, y la que la aclara No. 056 del 27 de enero de 2000, ambas de la Notaria Sexta del Circulo Notarial de Ibagué – Tolima, otorgada por la sociedad **GONZALEZ MEJIA Y CIA LTDA** identificada con el **Nit. No. 890.701.911-2**, en favor de **SONIA CONSTANZA FRANCO BONILLA** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 38.259.661** y, **CARLOS FRANCISCO FRANCO AVILA** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía **No. 5.545.547**, por el modo de la prescripción extintiva, al no ejercerla sus titulares dentro del término legal, por lo consignado en el cuerpo de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR, la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 1117 del 11 de septiembre de 1996, y la que la aclara No. 056 del 27 de enero de 2000, ambas de la Notaria Sexta del Circulo Notarial de Ibagué – Tolima, correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-107085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima.

TERCERO: CONDENAR, en costas, a los demandados SONIA CONSTANZA FRANCO BONILLA, LILIA BONILLA DE FRANCO, MARIA VICTORIA FRANCO BONILLA Y MARIA CAROLINA FRANCO BONILLA.

Tásense como agencias en derecho y a favor de la parte pasiva, la suma de \$1.160.000.00.

CUARTO: Esta sentencia se notifica a las Partes en Estrados y es Ley del Proceso.

QUINTO: Liquidadas las costas procesales, y libradas las comunicaciones a la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué, archívense las diligencias.

SEXTO: Se procede a dejar en conocimiento de las partes, lo aquí decidido por el despacho, la parte demandante, manifiesta estar conforme con la decisión adoptada por el despacho, acto seguido, el apoderado judicial, de la demandada SONIA CONSTANZA FRANCO BONILLA abogado JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ, interpone recurso de apelación, por su parte el curador *ad-litem*, de los herederos inciertos e indeterminados de CARLOS FRANCISCO FRANCO AVILA (Fallecido), sin recurso alguno.

Interpuesto el recurso de apelación contra la presente Sentencia, de manera verbal, procede este juzgador a establecer sobre su procedencia, la cual encuentra en el artículo 321 del CGP, que dispone que son apelables las Sentencias proferidas en primera instancia, por lo anterior, y como quiera que el presente asunto, es de menor cuantía, se concede el recurso de apelación en contra de la presente Sentencia, en el efecto **SUSPENSIVO**, numeral 1º artículo 323 *Ibidem*.

Para lo cual se ordena la remisión del link del expediente digital, para que se surta la alzada ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ibagué, por

intermedio de la oficina judicial, dirección electrónica,
seginstanciaiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se da por terminada la audiencia siendo las 10:51 a.m.

A la presente decisión, se inserta el link, para la visualización de la audiencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/46637ba3-25af-4200-a5da-e28aae49dda9?vcpubtoken=7846f557-9c54-45d6-bdaa-7346dd5a02b8>

Sin otro particular.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
El Juez

Firmado Por:
Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712f71af5588f27530f84102163d208f89c7fd540804840413be3f05ebb0ef09**

Documento generado en 06/10/2023 01:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>